

Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

REFERENCIA:
UA MEX 6/2018

27 de abril de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y de Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, de conformidad con las resoluciones 33/12 y 32/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre la grave situación del **desplazamiento forzado interno de pueblos indígenas en la comunidad de Aldama en Chiapas**.

Las preocupaciones relacionadas con el desplazamiento forzado de otros grupos de pueblos indígenas en las comunidades de Chalchihuitan y Chenalho potencialmente interrelacionado con el continuo conflicto en Chiapas se plantearon previamente en una comunicación conjunta enviada al Gobierno de su Excelencia el 22 de diciembre de 2017 (AL MEX 11 / 2017) por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. La comunicación abordó alegaciones sobre la situación humanitaria y de derechos humanos de 5,000 personas desplazadas, indígenas de Tsotsil en su mayoría, en las montañas Chachihuitan como resultado de un conflicto derivado de disputas territoriales.

En este sentido, agradecemos la respuesta sustantiva del gobierno de su Excelencia a esta carta MEX 11/2017.

Según la nueva información recibida:

El conflicto entre los grupos armados en los municipios de Chenalho, Chalchihuitan y Aldama ha aumentado en los últimos meses debido a supuestas luchas para controlar la tierra de las comunidades indígenas y acciones insuficientes para cumplir los acuerdos firmados entre las partes relacionadas con disputas agrarias.

La escalada de violencia por parte de un grupo armado no estatal ocurrió presuntamente en el municipio de Aldama en Chiapas a partir del 27 de febrero de 2018, cuando se escucharon disparos cerca de las comunidades de Xuxchen, Koko', Tabak y Cotsilnam, lo que provocó el desplazamiento forzado de aproximadamente 747 indígenas Tsotsiles (se estima que 307 personas de Tabak, 255 de Koko 'y 185 de Cotsilnam). Las familias desplazadas buscaron refugio en las montañas y la cantidad sigue aumentando. Según las fuentes que hacen

referencia a testimonios, los actos de violencia incluyen disparos contra civiles y pueblos, y sonidos de detonaciones similares a bombas han llevado al desplazamiento de estos 747 indígenas. Las fuentes también señalan que la situación del desplazamiento forzado afecta principalmente a niños, mujeres y ancianos en Aldama, quienes además de vivir con miedo también enfrentan condiciones críticas en las montañas, sin acceso a niveles mínimos de vida. Los desplazados en las montañas no han recibido ninguna asistencia humanitaria.

Además, se alega que muchas de las personas que se han quedado en sus pueblos informan del reclutamiento de jóvenes y disparos continuos contra pueblos e individuos que circulan por carreteras cercanas a los límites territoriales o que trabajan en sus parcelas, lo que ha causado terror y daños psicológicos a muchos.

También se teme que grupos armados no estatales hayan ingresado en las comunidades de Aldama más cercanas a los límites territoriales con Chenalho, lo que ha llevado a homicidios. El 2 de abril de 2018, se informó que un grupo emboscó y mató a cuatro personas de la comunidad de Cotsilnam. Las fuentes alegan que la presencia de grupos armados, los ataques regulares contra civiles, el reclutamiento de jóvenes y la posesión de armas aún no se han investigado.

Debido a la falta de acceso a las comunidades afectadas, como resultado de la situación de seguridad, actualmente no hay suficientes datos precisos desglosados sobre el número de niños, mujeres, hombres y personas mayores desplazados. Además, hay una falta de información sobre las condiciones de vida de las personas desplazadas y una evaluación de sus necesidades, lo que compromete aún más la provisión de asistencia humanitaria.

A partir del 23 de abril de 2018, las fuentes continúan reportando que se han producido intensos tiroteos durante varios días desde las afueras del municipio de Chenalho hacia las comunidades de Tavak, Coco, San Pedro Cotzilnam, Xuxchen y Chuchte en el municipio de Aldama. Los habitantes afectados temen que la situación empeore y muchas familias han huido para buscar refugio en otro lugar. Supuestamente, los disparos parecen intensificarse hacia las zonas donde las comunidades desplazadas buscan refugio.

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de la información antes mencionada, la situación descrita anteriormente plantea serias preocupaciones sobre la seguridad y el bienestar de los miembros de comunidades indígenas en Chiapas que continúan siendo afectados por el conflicto. Nos preocupa especialmente lo que parece ser un patrón de desplazamiento afectado por el conflicto en esta región y la presunta falta continua de protección de los miembros de las familias indígenas que enfrentan violaciones de sus derechos a ser protegidos como personas desplazadas internamente y como personas indígenas.

La situación de los derechos humanos de los indígenas que viven en zonas afectadas por el conflicto en Chiapas ha sido una preocupación de larga data para nuestros mandatos.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales relevantes aplicables a las cuestiones planteadas por la situación antes descrita.

En este contexto, quisiéramos referir al Gobierno de su Excelencia, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998, que establecen que todo ser humano tendrá derecho a recibir protección contra el desplazamiento arbitrario de su hogar o lugar de residencia habitual, incluido en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperativas (Principio 6 (b)).

Los Principios 3 y 25 establecen claramente que las autoridades nacionales tienen el deber y la responsabilidad primordiales de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos dentro de su jurisdicción y tienen la obligación de otorgar y facilitar el acceso rápido y sin obstáculos de la asistencia humanitaria a los desplazados internos.

Nos gustaría especialmente llamar su atención sobre el Principio 9, que establece que "los Estados tienen la obligación particular de proteger contra el desplazamiento de los indígenas, las minorías, los campesinos, los pastores y otros grupos con una dependencia especial y un apego a sus tierras." Los Principios 18.2 y 24-27 además identifican los derechos y garantías relevantes para la protección y asistencia de desplazados internos durante el desplazamiento según lo estipulado por el derecho internacional humanitario, como el derecho a la asistencia humanitaria básica, independientemente de las circunstancias, y sin discriminación. Las autoridades competentes deberían proporcionar a los desplazados internos y garantizar un acceso seguro a los alimentos, el agua potable, los albergues básicos, las vestimentas adecuadas, los servicios médicos esenciales y el saneamiento. Además, los Principios Rectores establecen que los bienes y posesiones de los desplazados internos, así como los que se quedan, siempre deberían estar bajo la protección de las autoridades nacionales durante el desplazamiento (Principios 21).

Las personas desplazadas internamente, además, tienen derecho a recibir asistencia de las autoridades competentes en materia de retorno voluntario, digno y seguro, establecimiento en otro lugar o integración local, incluida la ayuda para recuperar bienes y posesiones perdidas. Cuando la restitución no es posible, los Principios Rectores exigen una compensación o una reparación (Principios 28-30).

También deseamos referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 que alienta a los Estados a cumplir y aplicar efectivamente todas sus obligaciones tratándose de los pueblos indígenas en virtud de los instrumentos

internacionales. El artículo 7.1 afirma el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de las personas indígenas y el artículo 10 estipula que “los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso”.

Los textos completos de los instrumentos y estándares internacionales de Derechos humanos mencionados anteriormente, están disponibles en www.ohchr.org o se le pueden hacer llegar si así lo requiriera.

En vista de la urgencia del asunto, agradeceríamos una respuesta sobre las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para salvaguardar los derechos de las personas mencionadas en cumplimiento de los instrumentos internacionales.

Es nuestra responsabilidad, bajo los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, buscar clarificar todos los casos en nuestro conocimiento, por lo que le estaremos agradecidas si nos enviaran sus observaciones respecto de los siguientes asuntos:

1. Proporcionen por favor cualquier información adicional y / o cualquier comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvanse proporcionar información sobre la asistencia humanitaria que se ha prestado hasta la fecha o qué medidas han previsto las autoridades para ayudar a los 747 miembros de los indígenas tzotziles, supuestamente desplazados por la fuerza de las comunidades de Tabak, Koko y Cotsilnam, Stselej Potop, Xuxchen, Puente, Yoctontik y Sepelton, y buscando refugio en las montañas, debido a las acciones violentas de un grupo civil armado en marzo de 2018.
3. Sírvanse proporcionar información sobre si el Gobierno de su Excelencia prevé medidas cautelares para proteger a los indígenas que viven en zonas supuestamente afectadas por una cantidad cada vez mayor de conflictos y desplazamientos.
4. Sírvanse proporcionar información sobre si el Gobierno de su Excelencia está investigando las denuncias de homicidios y otros actos de violencia, que dan lugar a un desplazamiento interno que afecta a la comunidad de Aldama en Chiapas. Por favor proporcionen también información sobre cualquier medida procesal contemplada, así como medidas correctivas.
5. Sírvanse proporcionar información sobre los planes o programas de desarme que estarían siendo implementados en el Estado de Chiapas para

el desarme y desarticulación de grupos civiles armados que operan en Chenalhó y estarían originando desplazamiento forzado interno.

6. Sírvanse proporcionar detalles sobre el estado de la Ley de Prevención y Atención de Desplazados Internos en el Estado de Chiapas y su implementación, incluidas las medidas adoptadas para abordar los casos de desplazamiento de acuerdo con esta ley.

A la espera de una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para garantizar la asistencia y protección requerida para todas las personas desplazadas, en particular los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres y las personas adultas mayores.

La respuesta del Gobierno de Su Excelencia estará disponible en un informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos para su consideración.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Cecilia Jimenez-Damary
Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas